

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 13 de enero de 2021. Se deja en el sentido que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y mediante escrito radicado el día 09 de diciembre de 2020 en el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el vocero judicial de la parte demandante allegó memorial de subsanación de la demanda, en forma oportuna. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

**Interlocutorio No. 003
Rad. 2020-00279
(R)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte demandante allegó en forma oportuna memorial corrigiendo los defectos señalados en el auto del 30 de noviembre de 2020, procede el Despacho a decidir lo pertinente frente a la admisión de la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ**, promovida por la señora **LAURA RODRÍGUEZ PADILLA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **LAURA RODRÍGUEZ PADILLA**, obrando a través de apoderado judicial, solicita que se declare abierto y radicado el presente proceso

de sucesión intestada del causante **URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ**, fallecido el día 12 de febrero de 2020 en el Municipio de Rionegro Antioquia, siendo la ciudad de Manizales el asiento principal de sus negocios.

Así mismo, solicita que se declare que los señores **LAURA RODRÍGUEZ PADILLA, SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA, ANA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA, DIANA CATALINA RODRÍGUEZ PADILLA** (*Hijos del causante*) y **LILIANA GÓMEZ CUBILLOS** (*compañera permanente del causante*) tienen derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos.

Igualmente solicita que se notifique a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo y que se cite y emplace a los herederos indeterminados que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Pues bien, observa el Despacho que la demanda fue corregida en los términos del auto calendado el 30 de noviembre de 2020, y que se encuentra ajustada a derecho y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que declarará abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ**.

Se reconocerá como interesada en esta sucesión a la señora **LAURA RODRÍGUEZ PADILLA**, en calidad de hija del causante **URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ**, quien ha manifestado aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Se ordenará **REQUERIR** a los señores **SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA, ANA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA** y **DIANA CATALINA RODRÍGUEZ PADILLA** (*Hijos del causante*), para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia; y a la señora **LILIANA GÓMEZ CUBILLOS** (*compañera permanente del causante*),

para que manifieste si opta por gananciales o porción marital (Artículo 492 del C.G.P.). Dicho requerimiento se efectuará mediante la notificación de esta providencia en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se dispondrá el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos indicados en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Según lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura de la presente causa sucesoral.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ**, fallecido el día 12 de febrero de 2020 en el Municipio de Rionegro Antioquia, siendo la ciudad de Manizales el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada en esta sucesión a la señora **LAURA RODRÍGUEZ PADILLA**, en calidad de hija del causante **URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ**, quien ha manifestado aceptar la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR a los señores **SANTIAGO RODRÍGUEZ PADILLA**, **ANA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA** y **DIANA CATALINA RODRÍGUEZ PADILLA** (*Hijos del causante*), para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia; y a la señora **LILIANA GÓMEZ CUBILLOS** (*compañera permanente del causante*),

para que manifieste si opta por gananciales o porción marital (Artículo 492 del C.G.P.). Dicho requerimiento se efectuará mediante la notificación de esta providencia en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 dicho emplazamiento se surtirá únicamente mediante la publicación de este auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, informando sobre la apertura del presente proceso a fin de que expida el paz y salvo de las obligaciones tributarias del *de cujus*, para lo cual la interesada allegara la documentación que requiera esa entidad

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficientes al **Dr. JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA**, identificado con la C.C.4.470.042 y portador de la T.P. 111.160 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la demandante conforme al poder que ella le confirió.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**